

Normas & Tributos

El Constitucional avala el despido por faltar varios días, aun con justificación

Las ausencias deben alcanzar el 20% de las jornadas en dos meses consecutivos

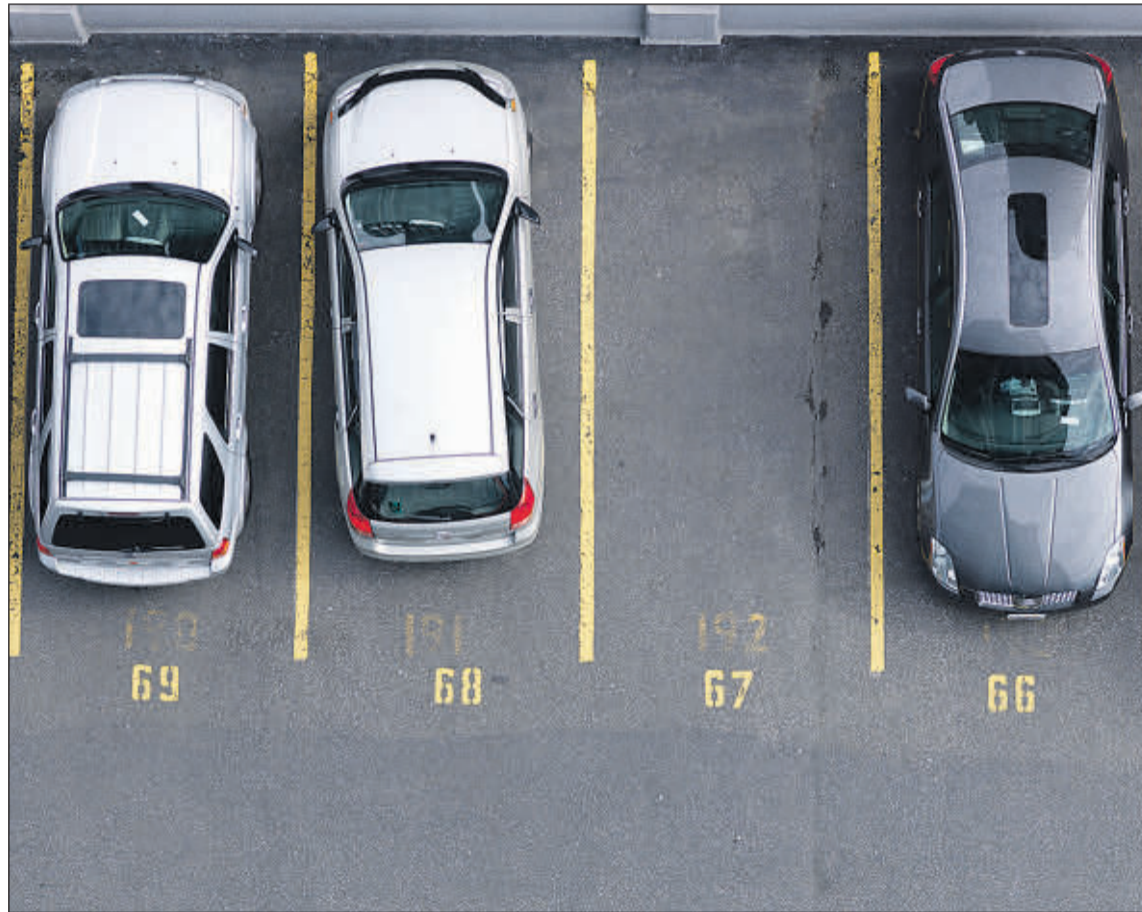
Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal Constitucional (TC) carga contra el absentismo laboral y avala el despido por causas objetivas a los empleados que falten al trabajo de forma reiterada, aunque cuenten con justificante. De este modo, la sentencia del TC avala que la empresa pueda resolver el contrato si las ausencias alcanzan el 20 por ciento de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el 5 por ciento de las jornadas hábiles o el 25 por ciento en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de 12 meses.

El fallo, que cuenta con tres votos particulares, responde a una cuestión de inconstitucionalidad presentada por un Juzgado de lo Social de Barcelona respecto al artículo 52 apartado d del Estatuto de los Trabajadores. “Una determinada actuación empresarial en relación con las bajas por enfermedad del trabajador solo afecta al ámbito protegido por el artículo 15 de la Constitución cuando existiera un riesgo relevante de que la lesión pueda llegar a producirse”, señala el TC. “Es decir, cuando se generara un peligro grave y cierto para la salud del afectado”, añade.

Según el magistrado Ollero Tassara, ponente del fallo, en el supuesto del artículo 52 d) del Estatuto de los Trabajadores “no cabe advertir que pueda dar lugar a ninguna actuación empresarial de la que derive ese riesgo o se produzca ese daño, puesto que se limita a autorizar el despido para el caso de que se supere un número de faltas de asistencia al trabajo intermitentes, justificadas o no, en un determinado periodo de tiempo”.

A juicio del TC, es difícil encontrar una conexión directa entre el



GETTY

El fallo solo obliga a mantener el empleo cuando haya un peligro “grave y cierto” para la salud

derecho a la integridad física y la actuación de un empresario que, al amparo del precepto legal cuestionado, despida a un trabajador con motivo del número de veces que en un determinado periodo de tiempo haya faltado al trabajo por estar aquejado de una enfermedad de

corta duración. “No hay que olvidar que la causa del despido no es en este caso el mero hecho de estar enfermo el trabajador, sino la reiteración intermitente del número de faltas de asistencia al trabajo, justificadas o no, que hayan tenido lugar en un determinado periodo de tiempo –absentismo laboral–”, añade el fallo.

Votos particulares

La sentencia, de 16 de octubre de 2019, cuenta con tres votos particulares presentados por los magistrados Juan Antonio Xiol Ríos, María Luisa Balaguer Callejón y Fernando Valdés Dal-Ré, a esta última se

ha adherido el magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón.

Valdés y Conde-Pumpido consideran que sí hay justificación de las ausencias y está en peligro el estado de salud. “El despido por esa causa segrega, disuade al trabajador del derecho al cuidado de su salud y queda fundado solo en la existencia misma de la enfermedad”, señalan. Xiol y Balaguer aseguran, por su parte, que esta situación deja más expuestas a las mujeres, por sufrir más bajas.

Ⓜ Más información en www.economista.es/ecokey

¿Es válido resolver el contrato? Las claves del fallo

Análisis

Alfredo Aspra

Socio del área Laboral de Andersen Tax & Legal

¿Puede fundar la decisión de despido unas ausencias al trabajo por circunstancias que escapan a la voluntad del empleado como sería un supuesto de incapacidad temporal? El TC con-

cluye en favor del artículo 52 d) ET porque no regula un despido vinculado a la mera situación de enfermedad o incapacidad temporal del trabajador, sino a la reiteración intermitente de un número de faltas de asistencia que, independientemente de su eventual justificación, alcanzan unos umbrales que el legislador laboral estima suficientes para fundamentar el absentismo.

El propio precepto contiene una serie de limitaciones para evitar posibles situaciones injustifica-

das o que pudieran conculcar los derechos constitucionales del trabajador mediante la exclusión de los supuestos de bajas médicas prolongadas. La reforma laboral de 2012 introdujo un doble límite temporal para acometer la decisión extintiva en aras a evitar que la mera acumulación de ausencias en un lapso corto de tiempo pudiera dar lugar a la válida extinción de la relación laboral, fijando un segundo filtro o límite de cómputo anual.

El TC manifiesta la existencia de una cierta desconexión entre el despido vinculado a ausencias intermitentes con los derechos cuya tutela constitucional se pretende, pues éstos se encontrarían garantizados tanto con las limitaciones del propio artículo 52 d), como con la posibilidad de acceder a la asistencia sanitaria y prestaciones del sistema público de salud.

Lesmes pide nuevas reformas en la Jurisdicción de lo Militar

Aboga por implantar la doble instancia en materia de lo penal

I. F. MADRID.

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, insistió ayer, durante su intervención en el acto de apertura del año judicial en la Jurisdicción Militar, en la necesidad de abordar las reformas pendientes en la Jurisdicción Militar, asegurando que redundarán tanto en beneficio del Poder Judicial en su conjunto como de la propia institución militar.

Entre las cuestiones pendientes, y tras reconocer los “muchísimos avances” realizados en los últimos años en esta jurisdicción especial, Lesmes citó la implantación de la doble instancia en materia penal en la justicia castrense, ya generalizada en la jurisdicción ordinaria.

También se refirió a la atribución a la Sala Quinta del Tribunal Supremo del enjuiciamiento de todas las cuestiones que atañen a la Carrera del Militar, “debido a la muy especial trascendencia que para estos profe-

“Ya no cabe duda alguna de su vinculación con el Poder Judicial”, destaca

sionales tiene la aplicación del régimen de personal, arrebatando así dicha función a lo Contencioso-Administrativo, que a su vez vería aligerada su carga de trabajo”.

Lesmes, que recordó asimismo que sigue pendiente desde hace ya dos años la presentación por parte del Ejecutivo de un proyecto de ley de reforma de la vigente Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar de 1987, destacó el importante paso adelante que supuso la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada en 2015 con la inclusión de esta jurisdicción dentro del Poder Judicial y los avances que, desde entonces, se han realizado en su ámbito.

La militar es, afirmó, una jurisdicción con características propias y especialidades evidentes que desde hace cuatro años está adecuadamente articulada en el armazón del Poder Judicial.